

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 1º Febrero de 1937

NUMERO 747

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 14 de 1937, de 23 de Enero, por la cual se dictan ciertas disposiciones elementales para el control y explotación científicos de tierras y recursos naturales.
Ley 15 de 1937, de 23 de Enero, por la cual se destinan varias partidas para varios Hospitales de la República.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 12, de 27 de Enero, por la cual se concede autorización a Francisco Amaya, comerciante de esta pluma, para que insista en perdigones de plomo para cacería.
Resolución 14, de 27 de Enero, por la cual se conceden credenciales a la señorita Emilia Arango, Oficial en la Oficina del Registro Civil.
Resolución 15, de 27 de Enero, por la cual se suspende el Acuerdo número 10 de 21 de Diciembre de 1936, sobre Prescrito de Rentas y Gastos de 1937, dictado por el Consejo Municipal de Bugaba.
Resolución 16, de 27 de Enero, por la cual se destaca a Adolfo Vásquez, inhabilitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal Principal del Distrito de Bugaba.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

Resolución 7, de 27 de Enero, por la cual se aprueba la Intervención de Nacionalización, expedida por el Jefe del Comité Nacional de Puerto Armuelles, a favor de la fundación "La Palmera", de propiedad de Marcelina Peña, domiciliada en Puerto Armuelles.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

El Ejecutivo sanciona las Leyes 14 y 15 de 1937

LEY 14 DE 1937 (DE 23 DE ENERO)

por la cual se dictan ciertas disposiciones elementales para el control y explotación científicos de tierras y recursos naturales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase de necesidad urgente el cumplimiento de las disposiciones vigentes que ordenan:

- a) La adquisición por vía voluntaria o expropiación con indemnización de las tierras necesarias para área y ejido de las poblaciones.
- b) Adjudicación gratuita de tierras a los agricultores pobres.
- c) Venta de arados a precio de costo.
- d) Confección del mapa topográfico de la Republica.
- e) Protección y explotación científica de nuestras grandes forestales.
- f) Reducción del desparqueamiento de las tierras no cultivadas.

Bono de Tierra para la Población.

Artículo 2º Para facilitar la compra de tierra, con-

Resolución 8, de 27 de Enero, por la cual se establece la Dirección de Nacionalización, encargada de la ejecución del Reglamento Nacional de Puerto Armuelles, a favor de la fundación "La Palmera", de propiedad de la señora Marcelina Peña, vecina de Puerto Armuelles.

SECRETARIA DE HACIENDA Y FOMENTO

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución 10, de 27 de Enero, por la cual se conceden credenciales a Juanita R. Gómez, Inspector Sanitario Agudizo, y a su asistente, Cecilio Pérez, para su trabajo en el distrito del Aserradero Nacional.

Resolución 11, establecida para la Junta Nacional de Ferrocarril.

Resolución de las Fábricas Camineras viendas en la Oficina del Avisador Oficial de Panamá.

Noticias de Puerto de la ciudad de Panamá.

Servicio de Ferry.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Telégrafos Reurbanos.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Central.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avíos y Edictos.

Servicio de Correos. Clases de Correo, para el Exterior.

En virtud de la presente Ley, ordéname la creación del Bono de Tierra para la Población.

Este crédito será de un millón de balboas al 4% anual con un plazo de 30 años. Se emitirán bonos de diez balboas, mil balboas y mil balboas.

En el Fisco apuesto de Rentas y Gastos debe suscribirse obligatoriamente una partida de B. 22,000,000, sonorales, para pagar los intereses y amortización de los bonos.

Los intereses vincularán los bonos que están en poder del Tesorero en cumplimiento de la cantidad asignada para las correspondientes respectivas.

Si el valor total de los bonos que sus titulares ofrecen en virtud al Artículo 1º, es superior a la suma disponible para su adquisición, el Gobierno tendrá el derecho a dar la preferencia a los titulares de bonos que les ofrezcan al precio más bajo.

Los bonos deben llevar la firma del Secretario de Hacienda y de la Tesorería, o la firma de la Tesorería.

Algunos días antes de las fechas y lugares y un encuentro previsto en el Artículo 1º, se convocarán reuniones en Heredia y en Panamá para la creación del Banco Nacional.

Artículo 3º Declárase de necesidad urgente la elaboración de un plan para la ejecución de la legislación que establece el régimen de tierra y tierras para la población, en virtud de la Ley 14. El plan mencionado deberá ser presentado a la Asamblea Nacional dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la promulgación de la presente ley, y se establecerá una comisión especial para su elaboración.

Artículo 4º Esta ley entrará en vigor en el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

puestos de inmuebles que tengan más de dos años de atraso se al aprobarse la presente Ley.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo queda autorizado para gestionar con el Banco Nacional la aceptación a la par de los *Bonos de Tierra para la Posteridad*, en pago de ciertas obligaciones de plazo vencido, pendientes con dicha institución. Es entendido que para adoptar tal medida se requiere el voto de las dos terceras partes de la Junta Directiva del Banco Nacional y la opinión favorable del Gerente.

Artículo 6º A partir de la aprobación de la presente Ley el Poder Ejecutivo sólo podrá comprar tierras de particulares con los *Bonos de Tierra para la Posteridad* y por un valor no mayor del promedio con que aparecen en el Catastro durante los últimos 5 años.

Artículo 7º Créase la Junta del *Bono de Tierra para la Posteridad*, integrada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, que la presidirá, el Gerente del Banco Nacional, y el Contralor General de la República.

Actuará como Secretario de la Junta el Administrador General de Tierras y Bosques. Esta Junta tendrá el supremo control de los *Bonos de Tierra para la Posteridad* y ninguna compra de tierras podrá efectuarse sin su aprobación.

Recargo sobre tierras no cultivadas

Artículo 8º Las tierras incultas estarán sujetas a un recargo del impuesto de inmuebles así:

Cuando la propiedad comprenda tierras cultivadas y tierras no cultivadas, se le concederá al propietario la exención del recargo por un área igual a la cultivada. El recargo sobre el resto no cultivado se calculará por hectárea o fracción así:

Cada hectárea de 1 a 100	B. 0.01
Cada hectárea de 101 a 500	0.02
Cada hectárea de 501 a 1.100	0.03
Cada hectárea de 1.001 a 5.000	0.04
Cada hectárea de 5.001 a 10.000	0.05
Cada hectárea de 10.001 en adelante	0.10

No se harán recibos por menos de veinticinco centésimos de balboa.

Artículo 9º Un kilómetro a cada lado de las carreteras, vías férreas, canales y demás vías de comunicación que se construyan, se hayan construido con dineros del Estado, un kilómetro a lo largo de las costas y los ríos y un kilómetro a la redonda de los aeropuertos, estaciones ferroviarias, puertos y poblaciones que tengan más de 25 casas cercanas, las tierras incultas tendrán duplicado del impuesto progresivo a que hace mención la presente Ley.

Artículo 10º Para los efectos del recargo que establece la presente Ley, todas las tierras no cultivadas que pertenezcan a una misma persona o empresa, se consideran como formando parte de un sólo círculo de tierra. En consecuencia, el recargo se calculará sobre la superficie total de dichas hectáreas no cultivadas, sin tener en cuenta que aparezcan divididas por curvas, denominadas en distinta forma o situadas en distintos distritos.

Artículo 11º A partir de la vigencia de la presente Ley, las tierras que continúan no cultivadas ni ocupadas en el pastoreo de ganados, por diez años tendrán un recargo por hectárea a que hace mención la presente Ley, duplicado en cada diez años subsiguientes.

Administración General de Tierras y Bosques

Artículo 12º Créase la Administración General de Tierras y Bosques con el siguiente personal:

Un Administrador	B. 250.00
Un Sub-Administrador-Secretario	150.00
Un Agremensor General	150.00
Tres Agremensores, c/u	100.00
Un Estenógrafo Mecanógrafo	90.00
Un Archivero	75.00
Dos Escrivientes, c/u	60.00
Un Portero-Escriviente	45.00

Se incluirá en el Presupuesto una partida de B. 12.000, para viáticos, útiles, libros de consulta en imprevistos de esta Administración.

El personal de Provincias que pertenezca a la antigua Administración General de Tierras quedará bajo la dependencia exclusiva del Administrador General de Tierras y Bosques con los salarios sueldos que actualmente devengan. El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro también continuará con el sueldo actual o sean B. 200.00 y servirá como asesor de esta Administración.

Artículo 13º El Administrador General de Tierras y Bosques será nombrado por el Presidente de la República por un período fijo de seis años que comenzará el 1º de Enero de 1937.

El Administrador sólo será reemplazado por marcada mala conducta o en el caso de que durante un año no haya logrado dotar de área y ejido a 50 poblaciones como mínimo.

Atribuciones y créditos de la Administración General de Tierras y Bosques

Artículo 14º Ademas de las atribuciones pertinentes que estaban a cargo de la Administración General de Tierras y Bosques, tendrá las siguientes:

1) Supervisar los recursos naturales de la Nación y muy particularmente nuestras riquezas forestales.

2) Levantar el mapa de las tierras de la República, con distinción de las cultivadas y no cultivadas; de las particulares, nacionales y municipales, de las que están en arrendamiento o simplemente ocupadas.

3) Presentar a la Asamblea Nacional un plan práctico sobre la división de la República en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Forestales; sobre la confección del mapa topográfico de la República y sobre la recuperación de las tierras fraudulentamente acaparadas.

4) Cooperar con la Sección del Catastro en la determinación exacta de las tierras no cultivadas sobre las cuales se establece un recargo especial en la presente Ley.

Artículo 15º El Gobierno reconocerá a favor de la Administración de Tierras y Bosques los siguientes créditos:

1) Por cada título terminado de área y ejido fuera de los 50 que cubre la presente Ley, B. 7.50;

2) Por cada círculo de tierra dividido en partes o acuerdo con disposiciones escritas para tales divisiones o para su manejo que cuide el Gobierno, B. 7.50 y ademas de B. 7.50 por cada uno de los ejidos en que dicho círculo se divida o cuide. Este último crédito adicional sólo se recomienda cuando los agricultores estén debidamente institucionalizados.

3) Por cada grupo de nueve hectáreas para las cuales regínen disposiciones vigentes, B. 3.00.

Artículo 16º La Administración tiene la obligación de revisar todos los títulos de tierras y el derecho de exigir la presentación de los respectivos planos. En caso de que algunos títulos resulten fraudulentos y gracias a la acción exclusiva de esta Administración, dichas tierras regresen a poder del Estado, el Gobierno le reconocerá los siguientes créditos:

De 1 Hect. hasta 100 Hect. B. 0.10 por cada Hect.
De 101 Hect. hasta 1.000 Hect. B. 0.05 por cada Hect.
De 1.001 Hect. hasta 10.000 Hect. B. 0.02 por cada Hect.
De 10.001 Hect. en adelante B. 0.01 por cada Hect.

Artículo 17º Al final de cada año la Contraloría liquidará todos estos créditos y repartirá el valor total entre todos los empleados de la Administración que aparezcan crendos en esa Ley, proporcionalmente al sueldo que devenguen. Los agrimensores tendrán derecho a una participación proporcional al doble de sus sueldos.

Catastro

Artículo 18º Crece el puesto de Auditor de primera categoría en la Sección del Catastro con la responsabilidad de organizar y llevar el control directo de las tierras no cultivadas que deben gravarse de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 19º Incidirá en el Presupuesto una partida de veinte mil balboas (B. 20,000.00) para comprar arados tirados por fuerza animal. Estos arados serán vendidos a precio de costo y a plazos no menores de cinco años entre los agricultores panameños.

Artículo 20º La finca que habiendo figurado en el Registro de la Propiedad durante más de un año no figurare en el Catastro será inscrita en éste y gravada con los impuestos correspondientes a los cinco años inmediatamente anteriores, pero de ningún modo se les eximirá del aumento progresivo en el pago del impuesto.

Artículo 21. Declaran incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1937 a 1938 las erogaciones a que se refiere la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barreto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 23 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN,

LEY 15 DE 1937 (23 DE ENERO)

por la cual se destinan ciertas partidas para varios Hospitales de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

BOGOTÁ.

Esperando para la adopción del siguiente proyecto para

el funcionamiento del Hospital Provincial de Las Tablas, destinase la suma de veinte mil balboas (B. 20,000.00).

Artículo 2º Para el mejoramiento del equipo del Hospital José Joaquín de Olmedo, destinase la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00).

Artículo 3º Destinase la suma de diez mil balboas (B. 5.000.00), para la compra de equipos del Hospital de Aguadulce.

Artículo 4º Las partidas a que se refiere los artículos anteriores se considerarán incluidas, de preferencia, en el Presupuesto de Hacienda de la actual vigencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

J. M. VARELA.

El Secretario,

Daniel P. Barreto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 23 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMANA.

Por el Secretario de Hacienda, Beneficencia y Fomento,
Dra. J. QUIROZ,
Subsecretario.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Autorízase la importación de perdigones

RESOLUCIÓN NÚMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sesión Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 27 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Febrero de 1936, concedése al señor Francisco Aragay, comerciante de este país, el permiso solicitado para importar de la ciudad de Méjico por intermedio de los señores Clements & Gia., veinte quintales de perdigones de plomo para cacería, en la forma que se expresa:

- 7 (siete) quintales de municiones de plomo BB.
- 2 (dos) quintales de municiones de plomo BBB.
- 2 (dos) quintales de municiones de plomo BBB.
- 3 (tres) quintales de municiones de plomo TT.
- 2 (dos) quintales de municiones de plomo P.
- 2 (dos) quintales de municiones de plomo FF.
- 1 (uno) quintal de municiones de plomo G.
- 1 (uno) quintal de municiones de plomo OO.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HÉCTOR VALEJO.

Conceden unas vacaciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 26 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo y conforme se solicita, concedese a la señorita Emilia Arango, Oficial de Sexta Categoría de la Oficina del Registro del Estado Civil, treinta días de descanso con derecho a sueño, a partir del día doce de Febrero próximo.

Comuníquese y publique.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Quedan suspendidos los efectos de un Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 27 de 1937.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en oficio número 14 de 8 de los corrientes, solicita al Poder Ejecutivo que suspenda los efectos y demande la nulidad del Acuerdo Número 10, de 21 de Diciembre de 1936, dictado por el Consejo Municipal del distrito de Bocas del Toro, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1937.

El oficio en el cual hace esta solicitud, es del tenor siguiente:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 701 del Código Administrativo, envío al señor Presidente de la República, por su muy digno conducto, el Acuerdo número 10 de 21 de Diciembre de 1936, dictado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1937. Después del estudio de ese Acuerdo he llegado a las siguientes conclusiones: 1º Que el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro no ha observado lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 32 de 1936, pues de conformidad con lo establecido en esta disposición dicho Concejo debió destinar el diez por ciento (10%) de sus rentas para sufragar gastos que combatan exclusivamente la malaria en los diferentes lugares del Distrito; 2º Que la Corporación Municipal ha violado la Ley 30 de 1919 en lo que se refiere a la partida votada para pagar sueldos de los empleados municipales, toda vez que, solamente puede disponer del cuarenta por ciento del presupuesto con ese fin y se nota que se ha excedido de ese porcentaje, a saber: El total de las rentas presupuestadas es de B. 9.872.00. El cuarenta por ciento de dicha suma asciende a B. 3.948.80; en cambio el Consejo ha votado B. 5.664.00 para sueldos, de lo que resulta un déficit de B. 1.715.00. Estudiando detenidamente el acuerdo, objeto de la presente, se verá que el Concejo se ha reservado, además, la suma de B. 1.315.20 que la destina para el pago de sueldos. Es de pensar que el Concejo creará nuevos puestos municipales, cuyos sueldos serán pagados con la suma reservada. Por todas esas razones creo que es aplicable en este caso, el artículo 703 del Código Administrativo.—Soy del señor Secretario muy atento servidor. (fdo) RAMON ESCOBAR, Gobernador de la Provincia".

La Ley 32 de 1936 en su artículo 9º dispone lo que en seguida se expresa:

"El Municipio de Panamá destinará la suma de B. 15.000.00 al año. El Municipio de Colón con B. 10.000.00 anuales y los otros Municipios de la República destinarán el 10% de sus entradas generales para destinarlo al saneamiento en sus respectivos distritos. Esta suma será depositada mensualmente a disposición del Departamento de Higiene".

El artículo 1º de la Ley 30 de 1919 dice así:

"Es obligación de los Consejos Municipales distribuir las rentas del Municipio en la forma siguiente:

Para Instrucción Pública, diez por ciento 10%

Para aseo, agua, alumbrado y ornato público, diez por ciento 10%

Para obras públicas y conservación de las existentes, treinta por ciento 30%

Para sueldos de empleados, cuarenta por ciento 40%

Para material de oficina, cinco por ciento 5%

Para créditos por pagar, cuando los hubiere, cinco por ciento 5%

Parágrafo. En el distrito de Colón la distribución será en esta forma:

Para Instrucción Pública, diez por ciento 10%

Para obras públicas y conservación de las existentes, veinte por ciento 20%

Para sueldos de empleados, sesenta por ciento 60%

Para material de oficina y de servicios a cargo del Municipio y para ornato público, diez por ciento 10%

Es cierto que el Consejo Municipal de Bocas del Toro al expedir su Presupuesto de Gastos para el año de 1937, el día 21 de Diciembre pasado, no tuvo en cuenta la obligación que le impone a los Municipios de la República el artículo 9º de la Ley 32 de 1936, pero es de advertir que fué el 18 de Diciembre pasado cuando esta Ley se promulgó y desde luego entró a regir el 18 de Enero en curso, es decir, 30 días después de su promulgación, de conformidad con el artículo 606 del Código Administrativo, en armonía con el artículo 607 de la misma exhorta, el cual establece que la ley no obliga sino en virtud de su promulgación y su observancia principia treinta días después de promulgada.

Como lo advierte el Gobernador de la Provincia en el oficio transcrita, efectivamente el Acuerdo que es materia de estudio está en abierta pugna con el artículo 1º de la Ley 30 de 1919, y por lo tanto, es del caso aplicar el artículo 703 del Código Administrativo, que dice:

"Son nulos los acuerdos y demás actos de los Concejos en los cuales se contraviene a la Constitución, a las leyes, a los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo o a las disposiciones legales de corporaciones que tengan la facultad de dictarlas para que se cumplan en toda la República o en más de un Distrito. Los demás son válidos, aunque puedan con justicia ser tachados de inconvenientes".

Por las anteriores consideraciones, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Suspéndese el Acuerdo número 10, de 21 de Diciembre de 1936, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1937 y ordenase al Fiscal del Circuito para que gestione ante la autoridad judicial correspondiente la nulidad de dicho Acuerdo.

Comuníquese y publique.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se le declara inhabilitado para desempeñar el cargo de Concejal

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 27 de 1937.

El Personero Municipal del Distrito de Bugaba solicita al Poder Ejecutivo declare inhabilitado al señor Adolfo Valdés para continuar sirviendo el cargo de Concejal Principal de ese Distrito, por haber contratado con el Municipio donde ejerce sus funciones la prestación de un servicio que le fué remunerado por el Tesoro Municipal el día 2 de Enero del corriente año.

Tal hecho está acreditado por el documento adjunto, que al efecto se transcribe:

"Recibí del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B. 10.00) como gastos del presente mes de Enero, para gestionar la consecución de un terreno para matadero de Camarón. La Concepción, Enero 2 de 1937.—Adolfo Valdés.—Es correcto.—El Alcalde, G. PINO R.".

Es evidente que la gestión del Concejal Valdés implica el ejercicio de un mandato por el cual recibió en concepto de remuneración de servicio diez balboas (B. 10.00) pagados por el Tesorero Municipal de Bugaba. Tal contrato viola la disposición del artículo único de la Ley 12 de 1932, que dice:

"Artículo único. El artículo 14 de la Ley 30 de 1919 quedará así: Artículo 14.—'Ningún concejal podrá por sí ni por interpuesta persona hacer contratos con el Municipio en que haya sido elegido. Tampoco lo podrán hacer los empleados municipales en ninguna forma, ni unos ni otros podrán gestionar ante los Tesoreros Municipales, excepto cuando se trate de asuntos propios'."

El Poder Ejecutivo ha resuelto en diversas ocasiones que la violación de este artículo trae como consecuencia la pérdida del puesto de Concejal, y por lo tanto,

RESUELVE:

Adolfo Valdés, Concejal Principal del Distrito de Bugaba, ha perdido su puesto desde el día 2 de Enero actual.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Apruébanse dos diligencias de nacionalización

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Resolución número 7.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Enero 27 de 1937.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 2, de fecha 18 de Diciembre de 1936, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de

Puerto Armuelles, a favor de la Lancha-Motor "LA PALOMA", de propiedad de Marcelino Peña, domiciliado en Puerto Armuelles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Resolución número 8.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Enero 27 de 1937.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 3, de fecha 18 de Diciembre de 1936, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a favor de la Lancha-Motor "KING-FISH", de propiedad de Humberto de la Guardia, domiciliado en Puerto Armuelles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Otorgan vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 27 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor Dámaso E. Correa L., Inspector Sanitario Ayudante, a partir del 1^o de Febrero próximo; y a la señorita Graciea Cabanas, Estenógrafa al servicio del Acueducto Nacional, comenzando el día 11 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.
Subsecretario.

Junta Nacional de Farmacia

DECRETO NUMERO 77 DE 1926 (DE 28 DE DICIEMBRE)

Acuerdo Número 3

Artículo 1^o. Se entiende por especialidad farmacéutica o medicina de patente, todo medicamento que se ofrece a la venta cerrado y envacado de manera uniforme,

con rótulo y ccartura impresa, en los que aparece consignado el nombre y la dirección del preparador.

Artículo 2º En el territorio de la República sólo las Farmacias debidamente establecidas o los Laboratorios autorizados al efecto, podrán dedicarse a la fabricación de medicinas de patente. La Junta Nacional de Farmacia llevará un registro de todas las medicinas de patente que se fabriquen en el país.

Artículo 3º Las medicinas de patente extranjeras quedarán sujetas a la siguiente reglamentación:

(a) Cualquier medicina de patente que, con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, hubiere estado a la venta en el país, podrá en adelante importarse y venderse, pero la Junta Nacional de Farmacia se reserva el derecho de solicitar, por los medios que crea más conveniente, tanto aquí como en el exterior todos los datos que considere necesarios acerca de cualquiera de las especialidades que están en venta y si de dicha investigación resultare que no reúnen los requisitos que exija este Acuerdo, prohibirá su importación y venta.

(b) Cuando la venta de una medicina de patente extranjera cualquiera, no estuviere permitida en el mismo país de su fabricación u origen quedará de hecho prohibida su importación y venta;

(c) La Junta Nacional de Farmacia suministrará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro los datos de toda medicina de patente cuya importación debe prohibirse y también los hará conocer del público por medio de la prensa;

(d) Para poder introducir al país, después de la vigencia del presente Acuerdo, cualquier medicina de patente nueva, que hasta no hubiere sido introducida, el interesado deberá presentar un certificado de la autoridad correspondiente del país donde se fabrique dicha medicina, en que conste haber sido elaborado en Laboratorios que funcionen legalmente en el país de origen y que su venta esté permitida allí.

Este certificado debe estar autorizado por el Cónsul de Panamá en el país respectivo.

Artículo 4º Tanto las medicinas de fabricación nacional, como las extranjeras que se introduzcan, deberán tener en la etiqueta original o en una suplementaria, el nombre o nombres de los principales ingredientes a los cuales deba la medicina sus propiedades terapéuticas, y si contuvieren Opio, Morfina, Codeína, Dioncina, Heroína, Cocaina, Eusaiena, (Alfa o Beta), Cánamo Indio, Arsénico, Estriencina, CLORAL, Cloroformo o Aceitanolida, así como alguno de sus derivados o similares o cualquiera otra sustancia que la Junta Nacional de Farmacia considere conveniente añadir después a esta lista, la etiqueta deberá especificar la cantidad total que contiene el frasco o la que corresponde a la dosis recomendada.

Artículo 5º La Junta Nacional de Farmacia podrá, en cualquier momento, ordenar análisis de cualquiera medicina de patente nacional o extranjera, y si de dicho examen resultare que es peligrosa o nociva para la salud prohibirá su expendio.

Artículo 6º Se prohíbe expresar en las etiquetas, prospectos o anuncios de las especialidades farmacéuticas, datos falsos o equivocados relativos a su composición, bien informando sobre existencia de sustancias de que carecen o llevando en el frasco correspondiente artificios que contengan.

Artículo 7º Se prohíbe la venta de especialidades farmacéuticas que contengan en su fórmula o con su mezcla fa-

del preparador u origen de la fábrica.

Artículo 8º Los Laboratorios a que se refiere el Artículo 2º son aquellos establecimientos que, siendo independientes de las farmacias, están destinados a la fabricación de medicinas de patente o de sustancias químicas o a la preparación de productos agroterapéuticos o biológicos. Los Laboratorios pueden vender sus productos por mayor.

Artículo 9º La Junta Nacional de Farmacia autorizará el funcionamiento de los Laboratorios que cumplan con los requisitos siguientes:

(a) Todo Laboratorio donde se fabrique medicinas de patente o productos químicos, biológicos o agroterapéuticos, estarán bajo la dirección de un Farmacéutico autorizado.

(b) La Junta Nacional de Farmacia nombrará una comisión compuesta de dos Miembros de su seno para que examinen el establecimiento depiendo informarse de sus condiciones sanitarias, de la pureza de las drogas empleadas y demás datos que creyese necesario, y si encontrare todo correcto extenderá la autorización.

Artículo 10º Un mismo Farmacéutico no podrá regentar más de un solo Laboratorio a la vez, y el Farmacéutico que regente una farmacia no podrá regentar tampoco otro Laboratorio distinto del de la Farmacia que está regentando.

Artículo 11º Para los efectos de la consecución de Alcohol Puro y Drogas Narcóticas, los Laboratorios tendrán las mismas prerrogativas que las Farmacias.

Artículo 12º Las infracciones de los Artículos 4º, 6º y 7º en cuanto se relacionan con la fabricación de medicinas nacionales, serán castigados con multa de cinco balboas a cincuenta por la primera vez, y si después de llamada la atención por la Junta, continuase la infracción, la Junta impedirá la venta del preparado hasta tanto cumpla la ley. En cuanto se relaciona con las medicinas importadas, la Junta Nacional de Farmacia dará aviso a los fabricantes de la falta que se viene cometiendo, y si después de cuatro meses de la notificación no se hubiere corregido la falta, se impedirá la entrada del o de los preparados hasta tanto se dé cumplimiento a la ley.

Artículo 13º Los contraventores de cualquiera de estas disposiciones cuya infracción no aparezca especialmente penada en el artículo que la estatuye, serán castigados con una multa de cinco a cincuenta balboas (B. 5.00 a 50.00) a juicio de la Autoridad que la imponga.

Artículo 14º Los Gobernadores de Provincia prestarán a la Junta Nacional de Farmacia todo el apoyo necesario para el cumplimiento de este Acuerdo.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Presidente de la Junta Nacional de Farmacia,
(fdo) Osvaldo Chapman.

El Vice-Presidente,
(fdo) Manuel Preciado.

El Vocal,
(fdo) Luis Berguido.

El Secretario,
(fdo) Demetrio Pávrega.

Constituyentes y subditos.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco,

(fdo) RODOLFO CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
(fdo) Juan José Vargas.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 22
(Días 25 y 26 de Enero)

Gursarnsingh y Bros, telas de seda, caja de madera tallada, etc., 6 bultos, por vapor Note Marú, de Shanghai, por	B. 767.88	Nueva York, por	\$76.94
Sing Kee Co., toallas de algodón, botones de nácar etc., 16 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Osaka, por	424.24	Cardoze y Lledo, segaderas, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	72.75
Sing Kee Co., bogotana blanca de algodón, 4 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	148.80	M. D. Ruyan Inc., pildoras Foster y de Daen, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	185.06
Kwong Mee Long, jabón de tocador, 50 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	120.70	Compañía Inmobiliaria La Unión S. A., accesorios de caldera, etc., por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	575.00
Fat Co., bolitas para juegos de niños, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	15.11	Juanito Ruiz Alvarez, sulfato de quinina, Etilcarbonato de quinina, etc., 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	200.07
Heurtematte Co., patrones impresos en papel, tejido de algodón, celosías, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	225.27	Joaquín Ruiz Alvarez, agua oxigenada Dióxigen y crema para el tocador, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	47.28
R. Viald, aparato de radiotelefonía, mezclador eléctrico, etc., 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	40.24	Panamá Coca Cola Bottling Co., jarabe Coca Cola para refrescos, 7 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	427.58
L. Chambonnet, carteras de seda con botellas dentro, 1 bulto, por vapor Ancón de Nueva York, por	56.74	Panamá Coca Cola Bottling Co., salsa picante, 4 bultos, por vapor Tivives de Nueva Orleans, por	36.00
Compañía J. Mahn, útiles eléctricos, (portálámparas, etc.), botellas talladas, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	334.05	Kai Heng Co., mangueras y cíana de fricción, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	55.63
León Nahmad Co., tejidos de algodón, de color, 1 bulto, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe, por	34.72	Compañía Azucarera La Estrella, sal hidratada, canela, azafre, etc., 611 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	310.50
León Nahmad Co., camisas de algodón, manteles de rayón y algodón, etc., 7 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe, por	678.21	Chung Shik Co., jabón de Reuter, tricófero Ebury, tonico para el cabello, etc., por vapor Veragua, de Nueva York, por	267.62
Wallingford y Arango S. A., auto Oldsmobile Tourin Sedan, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	835.40	The Star & Herald Co., tarjetas y sobres en blanco, cartulina para imprenta, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	102.71
Shung Fat Co., camarones secos, 5 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	232.69	Perguido y Cía., Vitracosa con chocolate; crema dental etc., 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	131.99
Shung Fat Co., margarina, 60 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	105.00	British American Tobaco Co. Ltd., cigarrillos Kool, Kool, Kool, Viceroy etc., 96 bultos por vapor Veragua, de Nueva York, por	1.724.12
Cervecería Alemana del Pacífico, piezas para relojes de pulsera, 1 bulto, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por	226.25	The Wilcox Mercantile Agencies, pasadores, bisagras de acero, 6 bultos, por vapor Clúa, de Nueva York, por	148.50
Omphreys Auto Supply, pelotas de goma para tenis, etc., 10 bultos por vapor And. Inglés, de Liverpool, por	440.64	Amitillo y Petrelli, discos de cartón impresos, para botellas de leche, 8 bultos, por vapor Clúa, de Nueva York, por	100.60
National City Bank (Francisco Amuy), camarones en conserva, secos, 27 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	173.16	Novedades Antonio, terciopelos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	324.12
George See Co., harina de trigo, 260 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	824.96	Vorhamal Khutchand, calendarios, varita de madera, relojetas de seda, 2 bultos, por vapor Nellson Court, de Kobe, por	69.25
Cardoze y Lledo, tubería de acero galvanizado, etc., 150 bultos, por vapor Ancón, de		M. Hollinger, antihistórico Pepto-bismol; polvo comestible, 10 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	86.44
		Akbar Latif, baterías para radio y discos vinilo, Oficio, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	70.11
		Pluma de plum. Cepillo lana, aparato de radio, ampolletas eléctricas, etc., 14 bultos,	

GACETA OFICIAL.

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sabado).

DIRECTOR, AVENTIDAS A. LINARES

OFICINA ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste N° 2244 A. Jefe de la Sección de Correos de Apartado de Correo, N° 187. La Sección de Bandera y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: P. 1.00—En el extranjero: P. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: P. 2.00—En el extranjero: P. 2.50
Valor del número atendido P. 0.10suscripción anual a las revistas y periódicos que se publican en el extranjero
por vapor "Tolosa" de Nueva York, por 497.32Hospital Santo Tomás, sábanas de goma, pa-
ra sillones de inválidos, 1 bulto, por vapor Pe-
ten, de Nueva York, por 20.05Hospital Santo Tomás, margarina, 40 bultos,
por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por 62.50Hospital Santo Tomás, toallas sanitarias,
sábanas etc., 41 bultos, por vapor Santa Pa-
ula, de Nueva York, por 355.89Fat Co., carne de res en salmuera, 1 bulto,
por vapor Tolosa, de Nueva York, por 22.79Luis E. Uribe, papel, zanahorias, remol-
aches y repollo, etc., 18 bultos, por vapor Con-
desa, de Nueva Orleans, por 128.99Manuel Ah Chu, sardinas en latas y condimen-
tos en polvo, 152 bultos, por vapor Kwan-
sai Marú, de Yokohama, por 467.00H. W. Rosenberg, pigmentos colorantes en
polvo, para fabricar mosaicos, 5 bultos, por
vapor Buenaventura, de Nueva York, por 115.42Lai Hing Co., relojes, 4 bultos, por vapor
Hoegh Carrier, de Kobe, por 46.89Panamá Import & Export Co., medias de se-
cada para señoras, 1 bulto, por vapor Arcón, de
Nueva York, por 287.70Compañía Pan Agrícola S. A., papel para
uso en construcciones, 6 bultos, por vapor Tie-
ves, de Nueva Orleans, por 24.77Trate Bros., picas fósiles de virilio y sus
corchos, etc., 8 bultos, por vapor Oakland, de
Hamburgo, por 117.56Wing Woo, arroz, maní, frijoles, lentes se-
cos, etc., 186 bultos, por vapor Tai Ping
Yang, de Hong Kong, por 817.36Universal Export Corporation, naipes, 1 bulto,
por vapor Uruguay, de Nueva York, por 46.66Universal T. L. & S. A., películes cinematog-
ráficas, cartelas etc., 8 bultos, por vapor Tol-
osa, de Nueva York, por 308.59Shaw Murray Chas., enseres de mesa, 6 bultos,
por vapor Tropic, de Nueva Orleans, por 231.23National Stamp Paper Supply Co., archivado-
res de cartón y su material, 1 bulto, por vapor
Santa Clara, de Nueva York, por 24.79La Oficina Medicina, registradores de em-
pleos y formularios impresos, 2 bultos, por va-
por Santa Clara, de Nueva York, por 73.57

R. E. Hopkins, pintura esmalté con caucho, para cueros etc., 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	141.28
Bodegón Estripearal, extracto de vainilla para fabricación de azúcar cacaotada, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	100.25
Garciaña Blas, y Cia., camisas de algodón, vestidos de baño, de lana, etc., 7 bultos, por va- por Tolosa, de Nueva York, por	679.38
Sunder Singh, kleenex, pajamas, chaquetas y batas de seda etc., 3 bultos, por vapor Kwan- sai Marú, de Yokohama, por	463.98
Chago, Homsany, Azrak Co., tejidos de seda artificial, cinturas de algodón, etc., 16 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Kobe, por	1.213.01
Piel American Orange Crush, botellas vacías 375 bultos, por vapor Buenaventura, de Nue- va York, por	533.32
Arias y Co., planchas de hierro galvanizadas, corrugadas, 100 bultos, por vapor Andau- nia, de Liverpool, por	384.84
Chayco-Housany, Azrak Co., pantalones de dril y bogetana de algodón, etc., 18 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe, por	1.164.51
Francisco Dalmat, vajillas de porcelana; bandejas de vidrio, 17 bultos, por vapor Nail- sea Court, de Nagoya, por	266.28
Y. Amano Co., zapatillas de lona para niños y hombres, 37 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	1.337.61
Noriega y Cia., azulejos de colores, 85 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por	270.14
Albert Lando, motores eléctricos y accesorios para los mismos etc., 7 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	305.21
Horn Yee, máquina registradora usada, 1 bulto, por vapor Helyo Marú, de Hong Kong, por	75.00
Bankey y Hunter, adicional a la liquidación Nº 302 de Enero 8 de 1897, baterías secas, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	3.14
Fidencio Bros. y Sons, bombillos para flash- lights, calenda etc., 775 bultos, por vapor Ve- neria, de Nueva York, por	3.089.19
Lyons Hardware, condelería de algodón, 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	108.38
Henríquez Co. Inc., harina de trigo y leche en polvo, 282 bultos, por vapor Wiegand, de Spithey, por	483.86
S. C. Fuller, relojes de mesa, de bolsillo y pulsador, etc., 14 bultos, por vapor Hoegh Ca- rier, de Kobe, por	223.85
Razors Safety, papel para maquinillas registrado- res y de sumar, 10 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	87.44
El Rayón, Papelería de Línea, jarrones de cerámica, etc., por vapor Buenaventura, de Lis- boa, por	93.59

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. N° 80.
 Farmacia ESCOCESA, Avenida Central N° 128.
 Farmacia BRITANICA, Avenida Central N° 128.
 Botica LA SALUD, Avenida A. N° 101.
 Botica SAN ANDRES, San Fco. de la Caleta.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre 3:15 p.m. y 9:15 p.m. con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10:00 a.m. y 3:45 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9:00 y 3:00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5:00 p.m.
 Sábados: Sale de Balboa a las 2:00 p.m. y 5:30 p.m.
 Domingos: Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y 6:30 p.m.
 Días de Semana: Sale de Taboga a las 6:30 a.m.
 Sábados: Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y 3:00 p.m.
 Domingos: Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y 5:00 p.m.

Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arraiján	8.5
La Chorrera	21.2
Capira	33.3
Bejuco	43.6
Chame	47.5
San Carlos	59.3
La Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional) . . .	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Penonomé	99.0
Natá	119.7
Aguadulce	125.9
Divisa	140.0
Santa María	142.0
Parita	155.9
Chitré	158.2
Los Santos	165.6
Guanacaste	170.7
Las Tablas	182.2
Mensábal	190.5
Santiago	182.6
Soná	191.7
Remedios	239.0
David	303.1
Tapia	11.3
Pacora	26.0
Chepo	37.0

Telegramas Rezagados

De Ar. medico, para Oficina Jurídica.
 De Ofic. para Antonio Bocan.
 De El Río, para María Carrón.

FERROCARRIL DE PANAMA*Salida de trenes de Panamá y Colón*

SALE DE PANAMA:	11:10—A. M.
	5:00—P. M.
	7:25—A. M.
SALE DE COLON:	11:00—A. M.
	4:55—P. M.

No se ejecutará ningún trabajo en la IMPRENTA NACIONAL

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional**PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1º Y 2º**NOTARIA PRIMERA**
(Día 27 de Enero)

Nº 82. Por la cual don Ernesto Antonio Boyd, protocoliza un documento por el cual la Compañía de Tomás Arias, S. A., lo autoriza para que como Presidente de dicha Compañía firme un contrato de arrendamiento con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Nº 83. Por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada de la sesión celebrada el día cinco de Enero de 1937 por la Junta General de Accionistas de la sociedad "Compañía de Whisky Americano de Womack", en inglés "Womack American Whisky Co.", y copia debidamente autenticada de la sesión celebrada el día ocho de Enero de 1937 por la Junta Directiva de la Sociedad antes mencionada.

Nº 84. The Chase National Bank of the City of New York, de esta ciudad, y la señora Margarita Carbone adicionan el contrato de préstamo con hipoteca celebrado por escritura 64 de 27 de Enero de 1936, de esta Notaría.

Nº 85. Por la cual la señora Mariana Aued vda. de Martínez vende a Fernando Martínez y a Pedro Bernardo Martínez, por iguales partes, la finca 7620, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, por B. 750.00.

NOTARIA SEGUNDA
(Día 27)

Nº 43. Por la cual el señor Octavio Valencia trans-

fiere a título de venta al señor Francisco Váñez la finca número 9809, ubicada en la Avenida Nacional de esta ciudad, por B. 1.300.00.

Nº 41. Por la cual el señor Amadeo Jiménez vende al señor Pastor Justiniani la balandra denominada "La Sultana", por la suma de B. 300.00.

(Día 28 de Enero)

Nº 45. Por la cual la señora Rita Marine vende a la señora Teodolinda González de Velasco, una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 1.800.00.

Nº 46. Por la cual el señor Luis Enrique García de Paredes cede obligación constituida a su favor por el señor José Dávila Acosta, por la suma de B. 300.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**
(Día 27 de Enero)

Ricardo de León, Lorenzo Rodríguez, Yulanda Alicia Davis, Roberto Blondon, Eleazar Athelma Reid, Manuel Espinosa, Luis Emilio Bianchini, Edna Alvendas.

(Día 28 de Enero)

Yvonne Maud Hargy, William Robert Morrison.

DEFUNCIONES
(Día 27 de Enero)

Charles Piccock, Edna Alvendas.

SORTEO

Lotería Nacional de Beneficencia

No 933

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 7 DE FEB. DE 1937

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno...	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
Total.....		B. 1.254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.30

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que detalla los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1936

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VENCINDAD	
	Varones		Mujeres		Varones		Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mujeres	Varones
CALODOR	7	7	8	5	9	4
La Laguna
CASAZAS	2	5	2	4	4
Bella Vista
Chiriquí	4	2	3	3	3	5	1
MONTUJO
LAS PALMAS
Río de Jesús	3	5	3	2
SANTIAGO	4	4	8	7	15	4	2	5
Arena
San Pedro del Espino
La Serrana
La Colorado
Atalaya	4	3
Mariel
Puerto
Sosúa	5	10	9	26	2	12
Bauta Honda
Nejapa
Amatique	2
La Soledad
Quatraria de Oro
San Juan
San José
SAN FRANCISCO	4	11	2	8	4	16	7
San José B.
LA MIRA	7	5	3	29	1	5	2	6
SANTA FE	8	2	8	4	1
Pescara
El Chico	1
Boquete	1	1
COJAX
Cocuyó
Totales.....	30	54	35	80	18	33	21	24

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VENCINDAD	
	Varones		Mujeres		Varones		Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mujeres	Varones
BOCAS DEL TORO	7	11	7	6	4	3	3	8
Coclé	18	17	11	51	4	26	15	20
COLÓN	30	61	57	70	6	47	25	27
CHIRIQUI	44	125	75	165	9	23	47	51
DARIÉN	5	32	0	14	2	2	3
PIRÁMIDE	8	1	18	25	3	16	16	14
LOS SANTOS	18	49	25	44	3	11	23	16
PANAMÁ	59	144	80	112	21	39	27	24
VERAGUAS	36	54	35	50	19	33	14	21
TOTALES.....	349	493	216	169	33	103	281	247

Panamá, 31 de Diciembre de 1936. El Registrado General del Estado Civil de las Personas, ALFONSO PÁBREZA,

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

Aviso

“A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado “Fondo del Obrero y del Agricultor” de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 15 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

“CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

19—19

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal d. este Distrito, se encuentra depositada una pieza de diez piezas larga por tres de ancho (10 x 3) que fue encontrada vagando por mares de este Distrito, y fue encontrada por el señor Francisco Tañón. Esta pieza está pintada así: linea de agua roja, y verde clara lo demás. En cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1691 del C.

digo Administrativo se liga este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PAUL GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

19—19

Aviso Oficial

Sobre el pago del Impuesto denominado “Fondo Obrero y del Agricultor”.

El Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1937, del distrito de Panamá, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 15 de Enero hasta el 4 de Febrero inclusive, con derecho a 10% de descuento.

CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos

Enero 14—Febrero 4

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecisiete (17) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para rifas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor pre-cisa renunciar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, vendrá adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 5 de Enero de 1937.

ALCIBIADES ARROYOMILLAS,
Tesorero Municipal

Enero 6—Febrero 6

Aviso

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al Público y al Comercio en general que he comprado a los señores ENDARA RIBA HERMANOS LIMITADA, su almacén LA MODERNA situado en la Avenida A y Calle 6^a de esta ciudad, libre de toda deuda. Cualquier persona que se crea con derecho a hacer algún reclamo, puede dirigirse a dicho establecimiento dentro de los 15 días de la fecha de este aviso.

Panamá, Enero 29 de 1937.

Mac Chi,
Cédula N° 9870.

3 vs—2

Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con
Cédula de Identidad Personal Número 47-8552.

CERTIFICA:

Que los señores Gilberto Saborio González, Elsa Carranza Montealegre de Saborio, Rafael Alvarado Bonilla, Mario Saborio González, Madge Lynch Isaacs y Gustavo Steffens Glenn, todos mayores, casados, con excepción de Madge Lynch Isaacs que es soltera, y vecinos de San José de Costa Rica, han constituido una Sociedad Anónima denominada en castellano "AGENCIAS UNIDAS" y en inglés "UNITED AGENCIES";

Que el domicilio de la sociedad es la ciudad de San José de Costa Rica;

Que su objeto, en general, es el ejercicio de actos de comercio y especialmente la explotación de negocios de agencias y comisiones, representación y agencias de firmas extranjeras y nacionales, importación y exportación, negocios industriales y agrícolas;

Que su plazo de duración es de cinco (5) años;

Que el capital social es de DIEZ MIL COLONES, representados por CIEN acciones al portador de a CIEN colones cada una;

Que dicha sociedad se regirá por una Asamblea General, y los negocios Sociales serán administrados por una Junta Directiva elegida por la misma Asamblea General, cada dos años;

Que como representante judicial y extrajudicial de la compañía, habrá un Gerente elegido por períodos de dos años;

Que la sociedad hará sus publicaciones en la Gaceta

Que la referida Sociedad se halla debidamente inscrita al Folio Cuatrocientos ochenta y seis, Asiento catorce mil ciento treinta y dos del Tomo setenta y ocho de la Sección de Personas-Mercantil, en el Registro Público de la República de Panamá.

Así consta en el Certificado expedido por Augusto Johanning Morillo, Notario Público con domicilio y oficina en San José de Costa Rica, el día de Octubre de mil novecientos treinta y seis. La firma de dicho Notario aparece en dichos documentos debidamente autorizada por Luis Dávila Solera, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, la de éste aparece autenticada por Martiano Anderson, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobernación y Justicia de la República de Costa Rica, y la de este último funcionario por Francisco de la Espriella, Oficial

de la República de Panamá en San José de Costa Rica.

Expedido en la Ciudad de Panamá, hoy veinticinco (25) de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

3 vs—2

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Sonsa,

HCE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se ha depositado un novillo negro sin cuernos ("MONGUTO") de tercera valía, con las puntas de ambas orejas cortadas, marcado a fuego en la pierna derecha, así: N-B enlazadas y en el anca del lado izquierdo, así: R. C.

Que este novillo tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "ESCLERE", de esta jurisdicción, sin saberse quién es el dueño. Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) hábiles y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde.

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Aristides Bal.

30—30

Edicto Emplazatorio

Por el presente se hace saber que en el juicio de sucesión intestada de María Trinidad Quinzada de Castrellón, se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y siete.

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de la señora María Trinidad Quinzada de Castrellón desde el día dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, fecha en que murió, y que con sus herederos, sin perjuicio de terceros, se señala madre, Salina Recuero viuda de Quinzada, y su esposa, el señor Arcadio Castrellón.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto ordenado por el acádico. Piso del Código Judicial.

"Tengase al señor Dr. Barrios como moderador del intercambio, en los términos en que se dicta el edicto mencionado.

"Dicho edicto tendrá su efecto en el Juzgado Primero del Circuito, en la Secretaría de Justicia, Gobernación y Justicia de la República de Costa Rica, y la de este distrito, y en el Oficina de la Escuela Normal, veinticinco de febrero de 1937.

Más tarde se clausurará el presente Edicto Emplazatorio hoy, veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y siete en lugar público de esta Secretaría, para que dentro

del término de treinta días siguientes a su última publicación, se presenten los interesados a hacer valer sus derechos.

El Juez Primero del Circuito,

VICTOR A. DE LEON S.

El Secretario,

J. A. Precht.

Edicto Emplazatorio Número 2.309

En el juicio ordinario seguido por Florence L. A. H. vda. de Burrons contra "The Morning Star Lodge N° 8", se ha dictado la siguiente providencia:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Diciembre cuatro de mil novecientos treinta y seis.

"En vista de los memoriales presentados por Juan Nicanor Tinker con fechas primero y dos del presente mes y teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de este Tribunal, se considera que como se trata de hacer una notificación personal a una persona que no ha comparecido aún en este juicio, es necesario proceder en la forma prescrita por el artículo 472 del Código Judicial.

"Por lo expuesto, se resuelve que James Alexander Kenton sea emplazado por medio de edicto para que en su calidad de Presidente de la Sociedad 'The Morning Star Lodge N° 8' comparezca a notificarse personalmente de la resolución dictada en este negocio el veinticuatro de Noviembre último.

"Notifíquese.—VALLARINO.—Reyes T., Srio."

Para notificar la providencia anterior, se fija el presente edicto emplazatorio, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, a las nueve de la mañana, por el término de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 472 del Código Judicial.

B. Reyes T.
Secretario.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor MOLINARD JEUNE, de Grasse, Francia, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto se presente a defender sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto ante este Tribunal el señor BEHARUSING PREMSING, actuando a nombre de PREMSING & SONS.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para los efectos legales consiguientes se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y siete, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ S.

El Secretario,

C. A. Vacares L.

Edicto Número 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inditadas, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud del título de plena propiedad, presentada a este Despacho por el señor Jose María Barrios, del terreno llamado "Bell Vista", se ha hecho la siguiente rectificación de linderos: "Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras, en el curso de estas diligencias, he pedido observar que la solicitud del título de plena propiedad encomienda del terreno "Bell Vista", ubicado en este Distrito, del cual es ocupante José María Barrios, adolece de un error que oportunamente vengo a rectificar, por medio de este escrito. El error se manifiesta en la misma solicitud de 10 de Septiembre del año pasado, al determinar los linderos del terreno, al decirse que este limita al Sur, con terreno de Lino Vásquez cuando ha debido decirse así: "Sur servidumbre del doctor Vásquez", tal como rezan el plano del terreno y el informe respectivo del Agrimensor. Como la rectificación que hago precisa para los efectos del artículo 65 de la Ley 20 de 1925, con respecto al Dr. Vásquez, pido que al acogerse la rectificación que por medio de este memorial hago, se disponga que se fijen y publiquen nuevos edictos con la rectificación dicha, para conocimiento del público, y para los efectos como dejó dicho de la disposición arriba citada.—Hablo en representación del señor Barrios en este negocio.—Las Tablas, Enero 6 de 1937.—(fdo.) Pindaro Brando, con código número 34-13.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente en lugar visible de este Despacho, una copia se remite a la Alcaldía de este Distrito, en su oficina fin y otra copia se entrega al interesado para los efectos de su publicación.

Las Tablas, 6 de Enero de 1937.

El Gobernador Administrador de Tierras,

Rodolfo A. García G.

El Secretario de Tierras,

Miguel Isidro López,

3 vs—2

Aviso de Licitación

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veintidós (22) de Febrero del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte balibas (\$20.00) expedidos a favor del Gobernador de la Provincia. Los ejemplos de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada esta. El que obtenga la adjudicación presentará el contrato hasta que se celebre el contrato definitivo. Si la persona que ofertó no formaliza el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha de licitación, se le considerará desposeído por vía de multa que fijarseá de acuerdo con las circunstancias.

En tanto que resulte de licitación que el licitante se comprometa a cumplir diariamente la siguiente

A) A suministrar a las seis de la mañana un tercio de litro de café y cinco centavos de pan a cada preso, como desayuno;

B) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;

C) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que estos estén en buenas condiciones. Además medio piátnano asado, verde o maduro;

D) Los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará además a cada preso, medio litro de chicha de maíz fresca;

E) A suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cuencas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quinceña se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de la alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

David, 2º de Enero de 1937.

El Gobernador,

O. TERAN. A.

28—22

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Soná, por el presente emplaza a Jerónimo Santos, de treinta y cinco (35) años de edad, soltero, panameño, labrador, natural de Las Palmas, vecino de este Distrito, con solicitud de Cédula de Identidad Personal y prófugo de la cárcel de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto del nueve de Diciembre del año próximo pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su reledia.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciando o la ordenen, y se exhorta a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la Ley establezca, para que manifiesten el paradero del mencionado, y lo persigan de ser imagados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y se envía de Ejecución de mi voluntad escrita y certificada copia de él se envía al señor Director de la Gaceta Oficial.

para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en dicho periódico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

JOSE MARIA DUTARI.

El Secretario.

Justo F. Bal.

5 vs—4

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega se encuentra depositada una novilla como de dos años y medio de edad, amarilla, marca con dos muescas por encima de la oreja izquierda y una muesca por debajo de la misma oreja; en la oreja derecha tiene una muesca por encima; está marcada a fuego con dos líneas curvas.

Dicho animal tiene como seis meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Jobal", sin conocérsele dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 4 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

18—18

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una linea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocérsele dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

18—18

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J., frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París Madrid
Avenida Central y Calle B., La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, Número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al nro. de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRES DE CORREOS PARA EL EXTERIOR

	P	M	N
Habana, New York y Europa, VERAGUA	25	11:30	12:15
Buenaventura, Tucumán, Esmeraldas, Paita y Manizales, CERIGO	25	12:00	12:30
Puerto Cabezas y New Orleans, CONTESSA	26	8:30	4:15
Habana, New York y Europa, SANTA MARÍA	26	8:30	4:15
Ciudad, BOSKODV	26	8:30	4:15
Paita, Trujillo, Callao, Meléndez, La Paz, Arequipa y Vaparata, SANTA RITA	26	2:00	3:00
Puerto Limón, QUIRIGUA	29	11:30	12:15
San Salvador y Guatemala, SANTA ELENA	26	9:00	10:00
Tela y New Orleans, SANTA MARTA	30	9:00	12:00
Buenaventura, Tancito y Guayabal, ING.	30	8:30	4:00
Cartagena, Barranquilla, Puerto Colombia, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Fort de France y Pointe a Pitre, PLANDRE	31	8:30	4:15
Santa Marta, CALAMARES	30	8:30	4:15
Kingston y Port of Prince, PASTORES	31	8:30	4:15
Furnariense, Totonicapan, Amatista, San Salvador y Guatemala, PERICURA	30	8:30	4:15
Buenaventura, Tumbes, Esmeraldas, Nahua y Martín, MANIZALES	30	8:30	4:15
Habana, New York y Europa, QUIRIGUA	31	11:30	12:15
Kingston, ORBITA	31	12:00	12:30
Puerto Colombia y New Orleans, AMARALINA	30	8:30	4:15
Cartagena y Barranquilla, SANTA ROSA	31	8:30	4:15
Habana, New York y Europa, SANTA LUCIA	31	8:30	4:15
Cartagena, Barranquilla, Barranquilla, Puerto Colombia, La Guaira, Port of Spain y Barbados, CARIBIA	31	8:30	4:15
Puerto La Plata, CHIVASSA	31	12:00	12:30

CIERRES DE CORREOS*Adres Nacional*

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.

Para Remedios, Iris, Laime y Puerto Atanuelas, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.

Para Beccas del Tor, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Bilitz.

Para el Darkén, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para la Palma, El Real, Chepíman, Pinogana y Yaviza.

Para Beccas del Tor, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chegallit, los Oteques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para Puebla Nuevo, tres veces al mes (días 10, 20 y 30).

Para San Francisco de la Calzeta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guyanas, Antillas, Brasil, Maracaibo, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendadas: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMÉRICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES Y SABADO: Recomendadas, a las 7 y 45 de la noche; ordinario, a las 8.

CENTRO Y NORTE AMÉRICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendadas, a las 8 de la mañana; ordinaria, a las 8 y 20.

SABADO: Recomendadas a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 20 de la mañana.

NOTA: Los anfitriones establecen cláusulas perjudiciales con las excepciones mencionadas. Si siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, entre variaciones que se anotaría cada servicio, se anunciará siempre en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1948.

M. RA. J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.